

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00257-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Enero 12 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Enero doce (12) del dos mil veintiuno 2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	IRIS MARLEY DELUQUE REDONDO
DEMANDADO	REYCKLER URBAEZ PEÑARANDA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00257-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora IRIS MARLEY DELUQUE REDONDO contra el señor REYCKLER URBAEZ PEÑARANDA, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Decreto 806 de Junio de 2020 y Ley 640 de 2001:

1. En el encabezado de la demanda, la designación del Juez está errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).
2. No se indica en las generales de la demanda el canal digital de las partes demandante y demandada, ni del apoderado. (Decreto 806 de Junio de 2020).
3. No se cumple con el requisito de procedibilidad, pues no se allegó el acta prejudicial que se debe agotar en este asunto, conforme lo establece la Ley 640 de 2001 (Artículo 35), o en su defecto indicar que se renuncia a la misma.
4. Las pruebas testimoniales no cumplen con lo establecido en el artículo 212 del C.G. del Proceso en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba.
5. La medida cautelar no fue solicitada por escrito separado conforme lo establece el Art. 598 del C.G. del P. Numeral 5º.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

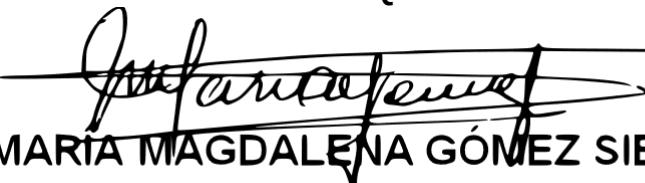
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS presentada por la señora IRIS MARLEY DELUQUE REDONDO contra el señor REYCKLER URBAEZ PEÑARANDA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor EVER DAVID DELUQUE MEDINA, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito